EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

CERTIFICA

Las estampillas y retenciones aplicables a contratos y convenios son las siguientes:

TIPO		TARIFA	HECHO GENERADOR	CAUSACIÓN	NORMATIVIDAD	EXCLUSIONES
Tasa pro deporte	Estampilla	2,5%	Suscripción de contratos y convenios realizados por el Municipio y la ESE.	Orden de pago	Acuerdo 057 del 29 de marzo de 2023	Convenios y contratos de servicios públicos domiciliarios
						Contratos de prestación de servicios con personas naturales y Educativo
						Deuda pública
						Contratos y convenios de proyectos de alojamiento niños, alimentación escolar
						Convenios y contratos organismos de socorro
						Compra de predios
						Convenios y contratos organismos internacionales
						Pagos sentencias judiciales o actas de conciliación
						Financiación de subsidios acueducto, alcantarillado, aseo
						Contratos de seguros
Estampilla para el bienestar del adulto	Estampilla	4%	Suscripción de contratos y convenios realizados por el Municipio y la ESE.	Orden de pago	Acuerdo 045 de 09 de septiembre de 2022, capítulo XVII	Contratos y convenios con entidades de derecho público
						Juntas de acción comunal
						Contratos y convenios de proyectos de alojamiento niños, alimentación escolar
						Convenios y contratos organismos de socorro
						Deuda pública
						Convenios de asociacion o cooperación con entidades sin animo de lucro.
						Honorarios del concejo
						nómina, viaticos, prestaciones sociales.

						Servicios públicos
						Compra de predios
						Convenios y contratos organismos internacionales
						Pagos sentencias judiciales o actas de conciliación
						Financiación de subsidios acueducto, alcantarillado, aseo
						Contratos de seguros
						Contratos de prestación de servicios cuyo valor no supere los 2 SMLMV por concepto de honorarios mensuales
Estampilla pro cultura	Estampilla	1%	Suscripción de contratos y convenios realizados por el Municipio y la ESE.	Orden de pago	Acuerdo 045 de 09 de septiembre de 2022, capítulo XVI	Contratos y convenios con entidades de derecho público
						Juntas de acción comunal
						Contratos y convenios de proyectos de alojamiento niños, alimentación escolar
						Convenios y contratos organismos de socorro
						Deuda pública
						Convenios de asociacion o cooperación con entidades sin animo de lucro.
						Honorarios del concejo
						nómina, viaticos, prestaciones sociales.
						Servicios públicos
						Compra de predios
						Convenios y contratos organismos internacionales
						Pagos sentencias judiciales o actas de conciliación
						Financiación de subsidios acueducto, alcantarillado, aseo
						Contratos de seguros
						Contratos de prestación de servicios cuyo valor no supere los 2 SMLMV por concepto de honorarios mensuales

Estampilla pro hospitales públicos de Antioquia	Estampilla	1%	Toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas, provenientes de actos tales como: pedidos, contratos o facturas.	Orden de pago	Acuerdo 045 de 09 de septiembre de 2022, capítulo XVIII	Contratos y convenios entre entidades oficiales
						Juntas de acción comunal
						Ligas deportivas acreditadas por Indeportes
						Prestatarios del Fondo de Vivienda
						Deuda pública
						Servicios públicos
						Contratos de telecomunicaciones y redes
						Pagos caja menor, anticipo y avances a funcionarios públicos
						nómina, viáticos, prestaciones sociales.
						Pagos sentencias judiciales o actas de conciliación
						Contratos de prestación de servicios cuyo valor no supere los 145 UVT por concepto de honorarios mensuales
						Transferencia de recursos en convenios interadministrativos
						Contratos y convenios de proyectos de alojamiento niños, alimentación escolar
						Convenios y contratos organismos de socorro
						Compra de predios
						Pagos sentencias judiciales o actas de conciliación
						Financiación de subsidios acueducto, alcantarillado, aseo
						Contratos de seguros

Contribución especial	Contribución	5%	La suscripción de contratos de obra. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operación de vias de comunicación, terrestre o fluvial. La ejecución de convenios de cooperación con organismos multilaterales	En el anticipo, y en cada cuenta cancelada al contratista o beneficiario.	Acuerdo 045 de 09 de septiembre de 2022, capítulo XIII	No aplica

- Impuesto de industria y comercio, identificar las tarifas en los artículos 70 y 80 del Estatuto Tributario Municipal aprobado en el acuerdo municipal 045 del 09 de septiembre de 2022.
- El Municipio es agente de retención a título de renta y del Impuesto a las Ventas. A continuación, se presenta la tabla de retención para este 2024 con un valor de UVT en $ $47.065

Conceptos de retención	Base mínima en UVT	Base mínima en pesos	Tarifa de retención
Compras generales (declarantes)	27	$ 1.271.000	2,50%
Compras generales (no declarantes)	27	$ 1.271.000	3,50%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial	92	$ 4.330.000	1,50%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial (declarantes)	27	$ 1.271.000	2,50%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial declarantes (no declarantes)	27	$ 1.271.000	3,50%
Compras de café pergamino o cereza	160	$ 7.530.000	0,50%
Compras de combustibles derivados del petróleo	0	$ 0	0,10%
Enajenación de activos fijos de personas naturales (notarías y tránsito son agentes retenedores)	0	$ 0	1%
Compras de vehículos	0	$ 0	1%
Servicios generales (declarantes)	4	$ 188.000	4%
Servicios generales (no declarantes)	4	$ 188.000	6%
Servicios de transporte de carga	4	$ 188.000	1%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (declarantes)	27	$ 1.271.000	3,50%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (no declarantes)	27	$ 1.271.000	3,50%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía aérea o marítima	4	$ 188.000	1%
Servicios prestados por empresas de servicios temporales (sobre AIU)	4	$ 188.000	1%

Servicios prestados por empresas de vigilancia y aseo (sobre AIU)	4	$ 188.000	2%
Servicios integrales de salud prestados por IPS	4	$ 188.000	2%
Servicios de hoteles y restaurantes (declarantes)	4	$ 188.000	3,50%
Servicios de hoteles y restaurantes (no declarantes)	4	$ 188.000	3,50%
Arrendamiento de bienes muebles	0	$ 0	4%
Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes)	27	$ 1.271.000	3,50%
Arrendamiento de bienes inmuebles (no declarantes)	27	$ 1.271.000	3,50%
Otros ingresos tributarios (declarantes)	27	$ 1.271.000	2,50%
Otros ingresos tributarios (no declarantes)	27	$ 1.271.000	3,50%
Honorarios y comisiones (personas jurídicas)	0	$ 0	11%
Honorarios y comisiones pagados a personas naturales que suscriban contratos por más de 3.300 Uvt o que la sumatoria de los pagos o abonos en cuenta durante el año gravable superen 3.300 UVT ($119.816.000)	0	$ 0	11%
Honorarios y comisiones (no declarantes)	0	$ 0	10%
Servicios de licenciamiento o derecho de uso de software	0	$ 0	3,50%
Contratos de construcción y urbanización	27	$ 1.271.000	2%
Retención en la fuente por Iva en servicios	4	$ 188.000	15%
Retención en la fuente por Iva en compras	27	$ 1.271.000	15%

DIEGO ANTONIO ZAPATA ARANGO
Secretario de Hacienda

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	CP. Alejandra Zapata Ortega Profesional Universitario- Contabilidad	Alejandra Z.	13- agos. -2024
Revisó y aprobó	Mtr. Diego Antonio Zapata Arango Secretario de Hacienda		13- agos. -2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Nº TRD: 120-06

CIRCULAR 009 DE 2025

PARA: **FUNCIONARIOS QUE AUTORICEN, EXPIDAN, REGISTREN O TRAMITEN ACTOS O INSTRUMENTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO DE TIMBRE. CONTRATISTAS.**

DE: **SECRETARIA DE HACIENDA.**

ASUNTO: **IMPUESTO DE TIMBRE**

FECHA: **31 DE MARZO DE 2025**

Cordial saludo.

La secretaría de hacienda como responsable ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, de las obligaciones tributarias del Municipio de San Pedro, asignadas por la normatividad legal vigente, en especial las obligaciones generadas por el estado de conmoción declarado en la región del Catatumbo en el Decreto 175 de febrero 14 de 2025 *"por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"*, el cual modificó en el artículo 8 el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario Nacional, estableciendo una tarifa al Impuesto de timbre a partir del quinto (5) día hábil posterior a la publicación del nombrado decreto, esto es, febrero 22 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Hecho generador del Impuesto de Timbre Nacional

De acuerdo con el artículo 519 del Estatuto Tributario, el Impuesto de Timbre se genera cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que exista un instrumento público o documento privado, incluidos los títulos valores, que se otorgue o acepte en el país, o que se otorgue fuera del país pero que se ejecute en el territorio nacional o genere obligaciones en Colombia.
- Que en dichos documentos se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones. También se incluye la cesión o prórroga de obligaciones.
- Que la cuantía de la obligación supere 6.000 UVT ($298.794.000 año base 2025).
- Si el documento incorpora un valor inferior, el impuesto no se genera.
- Que intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor del documento una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante y que en el año inmediatamente anterior tuviera un patrimonio o ingresos brutos superiores a 30.000 UVT ($1.411.950.000 año base 2024).

1.2. Base gravable del impuesto

El impuesto se causa sobre el valor total de la obligación (antes de IVA) contenida en el documento gravado. Para contratos de ejecución sucesiva, la cuantía será la suma de los pagos periódicos durante la vigencia del contrato. En contratos de cuantía indeterminada, el impuesto se aplica sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato durante su vigencia. Lo anterior, siempre que la obligación supere el valor de 6.000 UVT ($298.794.000 para el año 2025).

1.3. Tarifa transitoria del impuesto

El Decreto 175 de 2025 establece un aumento transitorio en la tarifa del Impuesto de Timbre Nacional, pasando del 0% al 1% sobre la base gravable.

1.4. Exención del Impuesto

Las entidades de derecho público están exentas del pago del impuesto de timbre nacional. Para los fines tributarios de este impuesto, son entidades de derecho público la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, **los Municipios**, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.

El artículo 530 del Estatuto Tributario enumera 56 exenciones aplicables al Impuesto de Timbre Nacional, a tener en cuenta Están exentos del impuesto:

(…)

8. Las facturas cambiarias, siempre que el comprador y el vendedor o el transportador y el remitente o cargador, según el caso, y su establecimiento se encuentren matriculados en la Cámara de Comercio.

(…)

14. Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores que realicen las entidades estatales.

(…)

19. Los contratos de cuenta corriente bancaria.

(…)

22. Los contratos de promesa de compra - venta de inmuebles.

(…)

27. Los contratos de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial de pasajeros y de carga.

28. Las pólizas de seguros y reaseguros, sus renovaciones, ampliaciones, aplicaciones o anexos.

(…)

37. Los contratos de trabajo y las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.

38. Los siguientes certificados:

a. De salud o de vacunación.

b. Las licencias o certificados de idoneidad para ejercer cualquier profesión.

c. Los certificados de idoneidad y los títulos o diplomas que se expidan en estudios secundarios, universitarios, técnicos o comerciales, y

d. Las actas de inscripción de profesionales o técnicos en las oficinas públicas.

(…)

42. Los contratos accesorios, las cláusulas penales y los pactos de arras que consten en el documento del contrato principal.

(…)

44. La factura a que se refiere el artículo 944 del Código de Comercio, el vale y la cuenta de cobro.

45. Los instrumentos para garantizar el manejo de bienes de las entidades de Derecho Público por funcionarios oficiales.

(…)

49. Los informes y certificados con fines exclusivos de estadística o control e impuestos y contribuciones.

(…)

52. Las órdenes de compra o venta de bienes o servicios, y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta.

(…)

1.5. Agente de retención del impuesto

Conforme lo establecido en el artículo 518 del Estatuto Tributario, el Municipio de San Pedro actúa como agente retenedor del Impuesto de Timbre Nacional.

1.6. Mecanismo de retención del impuesto

El impuesto se recauda mediante retención en la fuente, el Municipio de San Pedro debe garantizar dicho recaudo en la fecha de suscripción, prórroga o adiciones del contrato. Al ser el Municipio una entidad exenta, solo deberá retener la mitad de la tarifa; es decir, el 50% del 1% sobre el valor del contrato antes de IVA.

Esta obligación de retención aplica siempre que el objeto contractual no se encuentre dentro de las 56 excepciones establecidas en el artículo 530 del Estatuto Tributario.

2. LINEAMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

2.1. En materia contractual

Se debe informar a los contratistas que el Municipio es agente retenedor del impuesto, y éste se recaudará en el momento del otorgamiento o suscripción del contrato. En este sentido, esta información deberá incluirse en el pliego de condiciones o en los términos de la invitación. Para tal fin, se sugiere incluir el siguiente texto:

> *El Municipio de San Pedro en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, es agente retenedor por concepto del Impuesto de Timbre Nacional, de acuerdo con la tarifa establecida, y se recaudará en el momento del otorgamiento o suscripción del contrato.*

2.2. En materia de cuentas por pagar

La secretaría de hacienda deberá calcular y aplicar la retención del impuesto de timbre en los contratos de cuantía indeterminada sujeta a pagos mensuales o parciales. Considerando que el Municipio es exento del Impuesto de Timbre Nacional, La tarifa aplicable al contratista será del 0.5% sobre la base gravable de cada pago a realizar.

2.3. Contratos de mandato y/o administración delegada

Se genera impuesto de timbre a la tarifa prevista en la ley (0.5%) sobre el valor de la remuneración antes de IVA, siempre y cuando la cuantía supere la base de 6.000 UVT, considerando lo dispuesto en el DUR 1625 artículo 1.2.4.11.

2.4. Modificación de contratos

Cuando se modifiquen las cuantías de contratos y estos superen el tope de las 6.000 UVT, procede la aplicación del impuesto sobre el valor de la adición con la tarifa vigente, al igual que cuando la suma del contrato inicial y el valor de la adición supere el tope establecido.

2.5. Autorretenciones

En los contratos de concesión de obra pública o de servicios públicos domiciliarios, cuando el valor sea indeterminado, la base para calcular el impuesto de timbre será el valor de los pagos recibidos cada mes por la concesión. La empresa concesionaria actuará como autorretenedora, es decir, será responsable de retener y pagar el impuesto de timbre,

cumpliendo con todas las obligaciones que tienen los agentes de retención (artículo 1.4.1.8.1 DUR 1625)

Atentamente,

DIEGO ANTONIO ZAPATA ARANGO
Secretario de Hacienda

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	CP. Alejandra Zapata Ortega Profesional Universitaria- Contabilidad	eAlejandra20	31-mar-2025
Revisó			31-mar-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

TRD: 120-06